

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: LEIDI LILIANA SERRANO MEJIA
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00145-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El 02 de octubre de 2023 al correo electrónico de este juzgado el BANCO BANCOLOMBIA S.A., mediante el endoso en procuración otorgado a la sociedad VARGAS ABOGADOS Y ASOSCIADOS S.A.S, allegó el escrito de demanda ejecutiva que desea instaurar contra LEIDI LILIANA SERRANO MEJIA, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insoluta derivada del pagaré No. 4260088879, así como lo correspondiente a los intereses moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que la ejecutada suscribió a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A. el pagar No. 4260088879, los cuales tenían un plazo establecido para su pago.

Asegura que la ejecutada se constituyó en mora con el pago de la obligación contraída, existiendo incumplimiento en la cancelación de la misma, sin que hasta la fecha se haya acercado a cancelarla.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda en lo demás reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el titulo valor pagaré No. 4260088879 presentados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, LEIDI LILIANA SERRANO MEJIA, y a favor de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes de la ley 2213 de 2022, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentran en poder de la parte ejecutante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de LEIDI LILIANA SERRANO MEJIA a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A., a fin de que dentro

del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 4260088879

1. La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$39.442.678) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4260088879, que se aportó con la demanda.

2. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto a la ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- TERCERO: Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA identificado con CC. No 16'264.899 DE PALMIRA-VALLE y la T.P. No 43.096 DEL C.S. de la J. para que actúe de conformidad al poder otorgado por la sociedad VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S y en representación de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- CUARTO: AUTORIZAR a VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA identificada con cedula de ciudadanía No. 65.768.682 y portadora de la T.P NO. 303.785 del C.S. de la J y al Señor EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.504.417 y portador de la T.P. No. 330.601; para que actúe como dependiente judicial del abogado reconocido con anterioridad, con derecho a tener acceso al expediente. Y a LEIDY VIVIANA LEON, identificada con cedula de ciudadanía No. 65630814 para que reciba información y retire copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971 al no acreditar la calidad de estudiantes de la carrera de Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.049 de fecha 05 de octubre de 2023,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria